

## **TÍTULO I: DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN LEGAL.-**

**Artículo 1º.-** La ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL DE LA COMARCA DEL CAMPO ARAÑUELO Y SU ENTORNO, es una Entidad sin fines de lucro que se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos, en el Reglamento de Régimen Interior, en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del derecho de Asociación y en las disposiciones de desarrollo de la citada ley que se dicten al amparo de lo establecido en la Disposición Final Tercera de la misma, así como por los acuerdos válidamente adoptados en Asamblea General y en los órganos directivos dentro de su respectiva competencia.

Los presentes Estatutos serán desarrollados y cumplidos mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro de sus respectivas competencias.

**Artículo 2º.-** Esta Asociación dispone de plena capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines, al haber formalizado su inscripción en el correspondiente Registro de Asociaciones.

## **TÍTULO II: DOMICILIO SOCIAL, ÁMBITO DE ACTUACIÓN Y DURACIÓN.-**

**Artículo 3º.-** El domicilio principal de la Asociación radicará en el municipio de Navalmoral de la Mata, Avenida de la Constitución, nº 2, 2ª Planta, pudiendo ser creados locales sociales en otros municipios mediante acuerdo de la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva. Por el mismo procedimiento podrá cambiarse el domicilio social y, en su caso, el resto de las sedes.

**Artículo 4º.-** La Asociación desarrollará sus actividades en la Comarca Cacereña de Campo Arañuelo y su entorno.

Para la gestión de sus intereses y desarrollo de sus proyectos, la Asociación podrá realizar gestiones y actuaciones en cualquier lugar en el que le esté legalmente permitido y, en especial, en el resto del territorio nacional e internacional y de la Unión Europea.

**Artículo 5º.-** La Asociación tendrá una duración indefinida y sólo se disolverá, una vez cumplidas las obligaciones derivadas de la celebración de convenios y ejecución de programas comarcales de desarrollo rural, por acuerdo de la Asamblea General extraordinaria y por cualquiera de las causas previstas en las leyes.

## **TÍTULO III: FINES, OBJETIVOS Y ACTIVIDADES.**

**Artículo 6º.-** La Asociación tiene como fin servir de núcleo de convergencia, representación y defensa de los legítimos intereses de todas las entidades, grupos, organizaciones y demás personas jurídicas interesadas en el desarrollo integral de su territorio de actuación.

Asimismo, será finalidad básica de la Asociación la de ejecutar en el territorio de aplicación el Programa de Desarrollo Rural aprobado, informar y asesorar a la población rural de su contenido y alcance, incentivar la participación activa en el mismo, así como promover y aprobar la ejecución de proyectos en el marco del Programa.

En tal sentido, la Asociación estará constituida por un conjunto equilibrado y representativo de interlocutores, debiendo actuar como transmisor de la estrategia de desarrollo y encargándose de su diseño y aplicación.

Dado que la Asociación no tiene fines de lucro, los beneficios resultantes del desarrollo de actividades de carácter comercial deberán invertirse en su totalidad en el cumplimiento de fines institucionales no comerciales.

**Artículo 7º.-** Los objetivos de la Asociación son los siguientes:

a) Propiciar el fomento del desarrollo integral y ajuste estructural de las zonas rurales del territorio incluido en su ámbito de actuación.

b) Posibilitar entre los asociados el intercambio de experiencias y metodologías de intervención en todos los ámbitos de desarrollo.

c) Servir a los asociados de centro receptor y distribuidor de toda la información en materia de desarrollo local y regional, tanto en el ámbito nacional como en el de la Unión Europea.

**Artículo 8º.-** Para la consecución de los antedichos objetivos, la Asociación podrá desarrollar las siguientes actividades:

a) Ejecutar Programas y/o Proyectos relativos al desarrollo local y regional, a nivel nacional, internacional o en el marco de la Unión Europea; y específicamente, la ejecución de Programas de Desarrollo Rural en Extremadura, aplicando un enfoque global y concertado, basado en la interacción de los operadores, sectores y proyectos del territorio.

b) Sensibilizar al tejido social de la Comarca de Campo Arañuelo sobre la problemática, recursos, acciones y proyectos que contribuyan a sus intereses de desarrollo.

c) Organizar, coordinar y realizar estudios y actividades dirigidas a la divulgación de acervo socio-cultural de los municipios asociados.

d) Proyectar, preparar y ejecutar cuantas acciones o actividades sean necesarias para conseguir una adecuada formación y puesta al día permanente de todas las entidades y colectivos vinculados al desarrollo rural y, especialmente, de los miembros de la Asociación.

e) Dar prioridad a las actuaciones que tengan como objetivo incentivar la igualdad de oportunidades de mujeres y jóvenes, así como las relacionadas con la innovación, el cambio climático y el medio ambiente.

## **TÍTULO IV: DE LOS SOCIOS.-**

### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **REQUISITOS Y SISTEMA DE ADMISIÓN DE SOCIOS**

**Artículo 9º.-** Podrán ser miembros de la Asociación las Entidades, Grupos, Organizaciones y demás personas jurídicas que manifiesten su voluntad de adherirse a la misma, acatar los Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior y sus obligaciones como socio, pertenezcan a algunos de los municipios de su ámbito territorial y sean admitidos por la Junta Directiva.

Dicha voluntad deberá ser expresamente manifestada por el órgano de gobierno de la Entidad solicitante, mediante escrito dirigido a la Presidencia para su traslado a la Junta Directiva, a fin de que ésta resuelva en plazo no superior a dos meses desde el traslado de aquella. Considerándose el silencio, una vez transcurrido el plazo señalado anteriormente como denegatorio a todos los efectos. La decisión de la Junta Directiva deberá velar para que la Asociación esté constituida por un conjunto equilibrado y representativo de los interlocutores públicos y privados de los diferentes sectores socioeconómicos del territorio.

Contra el acuerdo denegatorio de admisión cabe recurso ante la Asamblea General.

**Artículo 10º.-** Acordada por la Junta Directiva la admisión de un nuevo socio, éste no adquirirá tal condición hasta que no satisfaga la cuota de entrada en la cuantía y forma que se establezca en el referido acuerdo.

El acuerdo de admisión de un nuevo socio se ratificará por la Asamblea General que le dará el carácter de definitiva.

### **CAPÍTULO SEGUNDO**

#### **DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS**

**Artículo 11º.-** Serán obligaciones de los socios:

a) Acatar los presentes Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior, así como los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y por la Junta Directiva.

b) Abonar las cuotas de entrada, las periódicas y extraordinarias que acuerde la Asamblea General.

c) Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo para el que hayan sido elegidos.

d) Participar en las actividades de la Asociación.

e) Asistir, con voz y voto, a las sesiones de la Asamblea General y a las de aquellos órganos colegiados de que formen parte.

f) Cumplir los demás deberes que resulten de las normas legales de aplicación, de los presentes Estatutos, del Reglamento de Régimen Interior, de los Programas de Desarrollo Rural en Extremadura en que participe la Asociación y de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos directivos de la Asociación.

**Artículo 12º.-** Los miembros de la asociación tendrán los siguientes derechos:

a) Participar en las actividades de la Asociación.

b) Asistir, con voz y voto, a las sesiones de la Asamblea General y a las de aquellos órganos colegiados de que formen parte. El derecho de voto se configurará en el Reglamento de Régimen Interno.

c) Conferir por escrito a otros miembros de la Asociación su representación en las asambleas generales a las que no asista.

d) Elegir y ser elegido miembro de la Junta Directiva y demás órganos de la Asociación, en la forma que determinen los presentes Estatutos.

e) Obtener el acceso a los documentos integrantes del Balance del ejercicio y del Presupuesto anual.

f) Solicitar información sobre cualquier aspecto de la actividad de la Asociación que sea de su interés.

g) Impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asociación que sean contrarios a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días y en la forma prevista en la Ley de Enjuiciamiento Civil, previo recurso ante el órgano del que dimana el acuerdo o actuación objeto de impugnación.

h) Poseer un ejemplar de los vigentes Estatutos y tener conocimiento de los acuerdos adoptados por los órganos directivos, así como obtener certificaciones de los mismos.

i) Hacer uso de la insignia o emblema de la Asociación.

j) Los demás que resulten de las normas legales de aplicación, de los presentes Estatutos, de los Programas de Desarrollo Rural en Extremadura en que participe la Asociación y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos directivos.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **DE LA BAJA DE SOCIOS, SUSPENSIÓN DE DERECHOS Y SU REPERCUSIÓN ECONÓMICA**

**Artículo 13º.-** La condición de socio podrá perderse por los siguientes motivos:

a) Por decisión voluntaria del asociado, manifestada por el órgano de gobierno de la Entidad solicitante, mediante escrito dirigido a la Presidencia para su traslado a la Junta Directiva en la primera Sesión que por ésta se celebre, a fin de que ésta resuelva sobre la separación del nuevo socio, en el plazo de dos meses desde su traslado, con las condiciones o cumplimientos que en su caso procedan.

b) Por cese o expulsión por sanción impuesta por la Junta Directiva por incumplimiento de las obligaciones inherentes a la condición de socio o por la realización de actos que lo hagan indigno de seguir perteneciendo a la misma que impidan la consecución de los objetivos sociales o que vayan en contra de la Ley, los Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior y / o los procedimientos de gestión.

La separación no voluntaria estará precedida de un Expediente con audiencia del interesado, siguiendo el procedimiento previsto en el Reglamento de Régimen Interior.

c) Por decisión judicial firme, que anule el acuerdo de admisión.

En todos los casos se ratificará la baja de un socio por la Asamblea General que le dará el carácter de definitiva.

**Artículo 14º.-** Las sanciones podrán comprender desde la suspensión en sus derechos durante uno a seis meses, hasta la separación definitiva de la Asociación en los términos que previene el artículo 13º b) y el Título VI de estos Estatutos.

**Artículo 15º.-** La baja en la Asociación por cualquier motivo, así como la suspensión en sus derechos, no eximirá al asociado de cumplir las obligaciones y compromisos económicos y de cualquier naturaleza que tuviera pendientes con aquélla.

Igualmente la baja no obligara a la Asociación a practicar liquidación alguna a favor del socio saliente, quedando a favor de ARJABOR la totalidad de las aportaciones que tuviera hechas efectivas, sin que pueda invocar ninguna clase de derecho a indemnización o al reintegro total o parcial de sus aportaciones.

## TÍTULO V: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO: APORTACIONES, CUOTAS DE INGRESO Y PATRIMONIO.-

**Artículo 16º.-** Los recursos económicos previstos para el desarrollo de las actividades sociales serán los siguientes:

a) Las cuotas de entrada, que ascenderán a la suma del importe de una cuota ordinaria más una prorrata calculada por trimestres naturales de la cuota ordinaria del año en curso, sin perjuicio de aquellas otras cantidades que pueda establecer la Asamblea General.

b) Las aportaciones y cuotas periódicas de los asociados.

c) Las aportaciones y cuotas extraordinarias que establezca la Asamblea General, considerándose a todos los efectos como cuota extraordinaria la aportación local que están obligadas a hacer las Entidades Locales participantes al Programa de Desarrollo Local en curso.

d) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las ayudas, subvenciones, legados, donaciones que pueda recibir en forma legal.

e) Los ingresos que obtenga la asociación mediante actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

f) Cualesquiera otros ingresos permitidos por la normativa vigente.

El importe de las cuotas anuales ordinarias será el siguiente:

+ Ayuntamientos, Mancomunidades y Agrupaciones de Municipios: 720,00 euros.

+ Asociaciones Sindicales representativas y Organizaciones Empresariales y Profesionales: 240,00 euros.

+ Asociaciones Culturales y de Interés Social sin ánimo de lucro: 48,00 euros.

Para entidades y empresas que soliciten ser socios y no estén incluidos en la clasificación anterior, la Asamblea General adoptará acuerdo al respecto estableciendo la cuota y la categoría que proceda.

Las cuotas ordinarias se abonarán dentro del mes de enero de cada año, mediante transferencia y /o domiciliación bancaria, tomando como fecha límite el último día del mes.

Las cuotas de inscripción o entrada deberán ser ingresadas por el nuevo socio en un plazo no superior a un mes desde que se le notifique el acuerdo de la Junta Directiva que apruebe la admisión.

El resto de los recursos económicos señalados en el presente artículo se ingresarán en el plazo que establezca la Junta Directiva según el caso o cuando corresponda dependiendo de la naturaleza del recurso de que se trate.

### **Artículo 16º bis. Impago de las cuotas.**

Los nuevos socios que no satisfagan la cuota de inscripción o entrada en el plazo establecido en el artículo anterior, perderán cualquier derecho, no adquirirán la condición de socios, no se incluirán en el Libro de Socios y decaerá el proceso de admisión.

Transcurridos los plazos establecidos en el artículo anterior, sin verificarse el pago de cualesquiera cuotas, excepción hecha de las de inscripción o entrada, y salvo causas debidamente justificadas y apreciadas por la Junta Directiva, se devengarán intereses de demora y conllevará la suspensión del ejercicio de los derechos como miembro de ARJABOR del socio de que se trate, siguiendo el procedimiento previsto en el Reglamento de Régimen Interior.

Los intereses de demora se devengarán a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo reglamentario de ingreso de las cuotas, si bien serán exigibles una vez transcurridos quince días desde la notificación de la providencia de apremio o comunicación del inicio del procedimiento de sanción, sin que se haya abonado la deuda.

El tipo de interés de demora será el interés legal del dinero vigente en cada momento del periodo de devengo, incrementado en un 5 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca uno diferente.

En tanto el ingreso de la cuota se produzca, podrá compensarse la deuda resultante con los créditos que el socio moroso tenga contra la Asociación a causa de la concesión por ésta de ayudas y subvenciones de todo tipo.

**Artículo 17º.-** La administración de fondos de la Asociación se llevará a cabo sometida a la correspondiente intervención y con publicidad suficiente, a fin de que los socios puedan tener conocimiento periódicamente del destino de los fondos.

La contabilidad de ingresos y gastos, así como de cualquier hecho de repercusión económica, se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 776/1998, de 30 de abril, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y las normas de información presupuestaria de estas entidades.

Anualmente, se elaborará el Presupuesto de la Asociación, así como la rendición de las cuentas y la liquidación presupuestaria, de conformidad con el antedicho Real Decreto 776/1998.

**Artículo 18º.-** La Asociación carece de patrimonio fundacional. En caso de constituirse un patrimonio, su ampliación se realizará de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos, en la Ley Orgánica 1/2002 y en la normativa de desarrollo de la misma. La Asociación llevará una contabilidad que permita obtener una imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, así como las actividades realizadas y efectuará un inventario de sus bienes, siendo la fecha de cierre del ejercicio a 31 de diciembre de cada año.

## **TÍTULO VI: RESPONSABILIDADES.-**

**Artículo 19º.-** Los Órganos de Gobierno de la Asociación son la Asamblea General, la Junta Directiva, el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero; dichos órganos tendrán las siguientes responsabilidades:

### **1. La Asamblea General:**

- 1.- Aprobar el plan general de actuación de la Asociación
- 2.- Censurar la gestión de la Junta Directiva
- 3.- Aprobar, en su caso, los Presupuestos anuales de ingresos y gastos
- 4.- Aprobar, en su caso, el estado de cuentas y la liquidación presupuestaria correspondientes al año anterior
- 5.- La aprobación de programas comarcales de desarrollo rural
- 6.- La disposición o enajenación de bienes
- 7.- La solicitud de declaración de utilidad pública
- 8.- La modificación de los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior
- 9.- La elección del Presidente y demás miembros de la Junta Directiva
- 10.- La ratificación de las Altas y Bajas de socios acordadas por la Junta Directiva
- 11.- La disolución de la Asociación
- 12.- Cualquier otra que le sea sometida por la Junta Directiva o por prescripción de la normativa legal.

### **2. La Junta Directiva:**

- 1.- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General
- 2.- Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, con pleno sometimiento a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones
- 3.- Asistir permanentemente al Presidente en el ejercicio de sus atribuciones
- 4.- Programar y dirigir las actividades sociales y llevar la gestión administrativa y económica de la Asociación

5.- Elaborar, para su presentación a la Asamblea General, el Informe Económico anual, así como el Presupuesto anual, la Memoria y el Plan de Actividades

6.- Someter a la aprobación de la Asamblea General el Presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas y la liquidación presupuestaria del ejercicio anterior

7.- Adoptar y ejecutar las acciones de gobierno y administración de la Asociación, dando cuenta a la Asamblea General

8.- Acordar la admisión de nuevos socios y la suspensión, baja y pérdida definitiva de la condición de socio o posterior traslado a la Asamblea General para su ratificación

9.- Adoptar cuantas medidas fueran precisas para el cumplimiento de los fines estatutarios y, en general, de la buena marcha de la Asociación

10.- La imposición de sanciones a los asociados

11.- Acordar pagos

12.- Cualquier otra que le corresponda por prescripción de la normativa legal.

### **3. El Presidente:**

1.- Asumir la representación legal de la Asociación

2.- Dirigir el gobierno y administración de la Asociación, la organización de sus servicios administrativos y la jefatura de personal

3.- Nombrar y cesar a los titulares de las Delegaciones de Área, dando cuenta a la Junta Directiva y a la Asamblea General en la primera sesión que celebre

4.- Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir sus deliberaciones, decidiendo con voto de calidad en caso de empate;

5.- Cumplir y hacer cumplir las prescripciones de los presentes Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior, así como los acuerdos válidamente adoptados por los órganos directivos de la Asociación

6.- Proponer el Plan anual de actividades a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas

7.- Dirigir y coordinar la actuación de la Junta Directiva y de las Delegaciones de Área;

8.- Formar el Presupuesto anual de la Asociación

9.- Ordenar los pagos válidamente acordados

10.- Asimismo corresponderán al Presidente cuantas facultades le atribuyan las normas legales y las que no estén expresamente atribuidas a otros órganos.

### **4. El Vicepresidente:**

1.- Sustituir al Presidente de la Asociación al quedar la Presidencia vacante por enfermedad, renuncia de su titular, fallecimiento o sentencia judicial firme; en tales supuestos, el Vicepresidente de la Junta Directiva asumirá circunstancialmente la Presidencia hasta la elección del nuevo Presidente por la Asamblea General

2.- Asistir al Presidente en el ejercicio de sus funciones.

### **5. El Secretario:**

1.- Dar fe pública de todas las decisiones y acuerdos de los órganos de la Asociación y de cuantos documentos obren en la misma

2.- Asistir al Presidente, a la Junta Directiva y a la Asamblea General en las reuniones y sesiones que celebren

3.- La tramitación de los expedientes administrativos de la Asociación

4.- Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones

5.- Custodiar la documentación oficial de la entidad

6.- Efectuar las citaciones de las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General y hacer que se cursen a la Junta de Extremadura las comunicaciones referentes a los acuerdos de los órganos de gobierno de la Asociación

7.- Delegar sus funciones en cualquier otro miembro de la Junta Directiva el cual le sustituirá en los casos de incapacidad, ausencia o enfermedad.

#### **6. El Tesorero:**

Recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación, dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente, tomará razón y llevará cuenta de todos los ingresos y gastos sociales.

### **TÍTULO VII: REPRESENTACIÓN Y GESTIÓN DEL GRUPO DE ACCIÓN LOCAL.-**

#### **Artículo 20º.- Representación.**

La representación legal de la Asociación corresponde a la Presidencia de la Asociación.

#### **Artículo 21º.- Gestión.**

La gestión de la Asociación estará sometida a un Procedimiento de Gestión de Ayudas y será aprobado por la Asamblea General. Dicho Procedimiento deberá incluir: mecanismos de funcionamiento y toma de decisiones; funciones y responsabilidades; sistemas de divulgación del programa; recepción y estudio de solicitudes; elaboración de los informes técnico-económicos; selección de proyectos y baremos; metodología de las certificaciones; motivación de las decisiones; registros y seguimiento de proyectos; mecanismos de control y recuperación de subvenciones.

En todo caso, se garantizarán los principios de colaboración, objetividad, imparcialidad, eficacia, eficiencia, transparencia, publicidad y libre concurrencia.

La Asociación, como Grupo de Acción Local, deberá facilitar la verificación de sus actuaciones por parte de la Comisión Europea y de los órganos de control comunitario, nacionales o autonómicos.

En caso de resultar seleccionado, la Asociación, como Grupo de Acción Local, deberá llevar una contabilidad independiente para la gestión de Programas de Desarrollo Rural, que se ajustará a lo dispuesto en la Ley 19 /2013, de 9 de Diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, el R.D. 1270/2003, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo y demás normativa fiscal y contable que sea de aplicación, así como en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo Reguladora del derecho de Asociación.

Asimismo y en caso de ser seleccionado, la Asociación, como Grupo de Acción Local, deberá nombrar entre sus miembros que ostenten la condición de entidad local, un responsable administrativo y financiero (R.A.F.) con capacidad para gestionar fondos públicos, cuyas funciones serán realizadas por una o varias personas con capacidad de control y fiscalización de gastos públicos, debiendo suscribirse un convenio al efecto entre la Asociación, como Grupo de Acción Local y la Entidad Local respectiva.

Dicho responsable administrativo y financiero tendrá las responsabilidades y funciones que le atribuya la normativa aplicable en materia de gestión de programas de desarrollo rural y demás que sea de aplicación.

### **TÍTULO VIII: DE LA DISCIPLINA SOCIAL.-**

**Artículo 22º.-** Los asociados podrán ser sancionados por la Presidencia, previa incoación de expediente disciplinario, en los casos de incumplimiento de sus obligaciones societarias, conforme a la relación de infracciones que se establecen en los siguientes artículos.

#### **Artículo 23º.-** Se consideran infracciones graves:

- a) No acatar los presentes Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior, así como los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y por la Junta Directiva.
- b) No pagar las cuotas periódicas y/o las extraordinarias que acuerde la Asamblea General.
- c) El incumplimiento de las obligaciones económicas y de cualquier tipo que le correspondan, por aplicación de los Programas de Desarrollo Rural en Extremadura en que participe la Asociación.
- d) No desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo que desempeñen.
- e) La realización de actividades o la omisión de las mismas, a fin de obstaculizar la consecución de los fines de la Asociación.

**Artículo 24°.-** Se consideran infracciones menos graves:

- a) La inasistencia a las sesiones de la Asamblea General y a la de aquellos órganos colegiados de que formen parte.
- b) El retraso en el pago de las cuotas periódicas y/o extraordinarias que acuerde la Asamblea General.
- c) El retraso, suficientemente justificado, en el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el Artículo 23°. d) de estos Estatutos.

**Artículo 25°.-** Las sanciones que pueden imponerse por la comisión de las infracciones establecidas en los artículos 23 y 24, son las siguientes:

1.- Por infracciones graves:

- Suspensión de derechos de 3 a 6 meses.
- Separación definitiva de la Asociación.

2.- Por infracciones menos graves:

- Apercibimiento por escrito.
- Suspensión de 1 a 3 meses.

**Artículo 26°.-** Las infracciones graves prescribirán al año y las menos graves a los seis meses; en ambos casos, el plazo de prescripción comenzará a contar desde que sean conocidas por la Presidencia y se interrumpirá con la incoación de expediente disciplinario. En todo caso, los expedientes disciplinarios no podrán tener una duración superior a los seis meses.

**Artículo 27°.-** El procedimiento sancionador se establecerá en el Reglamento de Régimen Interior, estando inspirados sus principios en los establecidos en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

## **TÍTULO IX: DE LOS ÓRGANOS DE DECISIÓN, FUNCIONES Y COMPOSICIÓN, CONVOCATORIAS, DERECHOS DE VOTO, MAYORÍAS Y DELEGACIÓN DE FACULTADES.-**

**Artículo 28°.-** El gobierno y administración de la Asociación serán ejercidos por la Asamblea General, el Presidente y la Junta Directiva.

### **CAPÍTULO PRIMERO DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**Artículo 29°.-** La Asamblea General, integrada por todos los socios, es el órgano supremo de la Asociación y se reunirá siempre que lo acuerde la Junta Directiva por propia iniciativa, o a solicitud de un tercio de los socios.

Las Entidades, Grupos, Organizaciones y demás personas jurídicas que forman parte de la Asociación, estarán representadas en la Asamblea General por aquella persona física designada para asistir a la misma en su nombre (titular o suplente) que deberá estar debidamente acreditada ante la Secretaría de ARJABOR con 48 horas de antelación a la celebración de la Asamblea. Este es el plazo máximo de admisión de modificaciones de titular y /o suplente representante del socio integrante en la Asamblea General que corresponda.

Solo tendrá derecho a asistir a la Asamblea General, con voz y voto, una persona física en calidad de representante de cada uno de los socios integrantes de la misma, bien el titular o en ausencia de éste, el suplente designado en su defecto.

Corresponderá al Presidente de la Asociación decidir sobre la idoneidad de la acreditación del representante una vez se reciba la misma.

El /La Gerente de la Asociación, y si existiera, la persona física que ejerza las funciones del Responsable Administrativo y Financiero, participarán en las sesiones de la Asamblea General con voz pero sin voto, así como cualquier otro trabajador de la Asociación necesario para la aclaración de cualquier asunto de su competencia.

**Artículo 30°.-** La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria una vez al año, para aprobar el plan general de actuación de la Asociación, censurar la gestión de la Junta Directiva y aprobar, en su caso, los Presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas correspondientes al año anterior.

**Artículo 31°.-** Las convocatorias de las sesiones de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias se realizarán por escrito, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día de las mismas.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria habrán de mediar, al menos, quince días naturales, salvo lo dispuesto para la elección de cargos, asimismo, podrá hacerse constar la hora en la que, si procediera, se reuniría dicho órgano en segunda convocatoria.

En el supuesto de que no se hubiere previsto en el anuncio segunda convocatoria, la Asamblea se entenderá automáticamente convocada a la misma hora dos días hábiles después. De cada una de las sesiones celebradas se levantará la correspondiente Acta que autorizará el Secretario de la Asociación.

**Artículo 32°.-** Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas, presentes o representados, al menos un tercio de los asociados y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados concurrentes. En todo caso, se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario o de quienes reglamentariamente les sustituyan.

**Artículo 33°.-** Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por mayoría simple de votos de los asociados presentes o representados.

Cada miembro integrante tendrá derecho a un voto.

Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.

No obstante, será necesario el voto favorable de las dos terceras partes del total de votos de los asociados para adoptar acuerdos en Asamblea General Extraordinaria sobre disposición o enajenación de bienes, solicitud de declaración de utilidad pública, modificación de Estatutos y disolución de la Asociación.

## **DEL REGIMEN ELECTORAL**

**Artículo 33° bis.-** Las elecciones de Presidente y resto de miembros de la Junta Directiva, se realizarán a través del procedimiento establecido en el Reglamento de Régimen Interior.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **DEL PRESIDENTE**

**Artículo 34°.-** El Presidente de la Asociación asume la representación legal de la misma y ejecuta los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

**Artículo 35°.-** El Presidente y el resto de miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General, de entre sus miembros, por un periodo de cuatro años. El procedimiento de elección se desarrollará en los términos establecidos en el Reglamento de Régimen Interior.

Finalizado el mandato o en caso de vacante en la Presidencia, se procederá a una nueva elección según el antedicho procedimiento.

**Artículo 36°.-** El Presidente estará asistido del Vicepresidente de la Junta Directiva, el cual le sustituirá en los casos de incapacidad, ausencia o enfermedad.

**Artículo 37°.-** La Presidencia de la Asociación podrá quedar vacante por renuncia de su titular, fallecimiento o sentencia judicial firme. En tales supuestos, el Vicepresidente de la Junta Directiva asumirá circunstancialmente la Presidencia hasta la elección del nuevo Presidente por la Asamblea General, reunida en sesión extraordinaria a celebrar dentro de los treinta días siguientes a la aceptación de la renuncia por la Junta Directiva, al momento del fallecimiento o a la notificación de la sentencia.

El procedimiento de elección se desarrollará en los términos establecidos en el Reglamento de Régimen Interior.

## **CAPÍTULO TERCERO DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**Artículo 38°.-** La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno y administración de la Asociación, Presidido por el Presidente de la misma.

Estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y ocho vocales. Los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos, sin perjuicio de las indemnizaciones que les correspondan por los gastos ocasionados en el ejercicio de sus cargos.

Los agentes económicos y las asociaciones deberán representar, como mínimo, al 51% de los miembros de la Junta Directiva, en la que deberán estar representados, entre otros, las asociaciones profesionales agrarias, las cooperativas agrarias, y las mujeres y jóvenes, a través de sus organizaciones representativas, de forma equilibrada y siempre que tengan representación comarcal o local.

**Artículo 39°.-** La Junta Directiva celebrará sus sesiones a convocatoria de la Presidencia. Será Presidida por el Presidente y, en su ausencia, por el Vicepresidente; a falta de ambos, por el miembro de la Junta que tenga más edad.

Para la válida constitución de la Junta Directiva se requiere la asistencia de un tercio del número legal de sus miembros, es decir, al menos cuatro. Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión.

Si en primera convocatoria no existiera el quórum necesario según lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá convocada la sesión automáticamente media hora más tarde, con un quórum de al menos tres miembros. Si tampoco entonces se alcanzase el quórum necesario, la Presidencia dejará sin efecto la convocatoria posponiendo el estudio de los asuntos incluidos en el orden del día para la primera sesión que se celebre con posterioridad.

Tanto en primera como en segunda convocatoria se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario o de quienes reglamentariamente les sustituyan.

La Junta Directiva adopta sus acuerdos por mayoría simple de sus miembros presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.

La elección de los miembros de la Junta Directiva lo es por acuerdo de la Asamblea General, desarrollándose reglamentariamente las distintas formas de atribución y ejercicio del cargo que ostente en casos de enfermedad, ausencia o incapacidad, el representante suplente designado ante la Asociación.

El /La Gerente de la Asociación, y si existiera, la persona física que ejerza las funciones del Responsable Administrativo y Financiero, participarán en las sesiones de la Junta Directiva con voz pero sin voto, así como cualquier otro trabajador de la Asociación necesario para la aclaración de cualquier asunto de su competencia.

**Artículo 39° bis.-** El miembro de la Junta Directiva que incumpla su obligación de asistencia en tres ocasiones seguidas sin justificación por escrito podrá ser suspendido en el ejercicio de sus derechos como miembro de la misma. Dicha sanción será precedida de previo aviso formalizado por escrito en el que se indicará que en el caso de que se produzca una nueva falta de asistencia se incurrirá en infracción de carácter grave y será sancionado conforme a lo establecido en el procedimiento disciplinario y régimen sancionador previsto en el Reglamento de Régimen Interior.

La obligación de asistencia es también extensible al /a Gerente y a la persona física que ejerza las funciones de Responsable Administrativo y Financiero.

## **TÍTULO X: DE LOS LIBROS Y CONTABILIDADES**

**Artículo 40°.-** Los libros administrativos de la Asociación serán el Libro de Actas de las Sesiones de la Asamblea General, el Libro de Actas de las Sesiones de la Junta Directiva, y el Libro Registro de Asociados.

**En todo caso, por acuerdo de la Junta Directiva podrán establecerse cuantos libros se consideren necesarios para la buena marcha de la Asociación.**

**Artículo 41°.-** Los libros de carácter económico y contable de la Asociación son los establecidos en el Real Decreto 776/1998, de 30 de abril, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos, el R.D. 1270/2003, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, la Ley 19 /2013, de 9 de Diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y el resto de las normas de información presupuestaria de estas entidades.

En todo caso, por acuerdo de la Junta Directiva podrán establecerse cuantos libros se consideren necesarios para la buena marcha de la Asociación.

## **TÍTULO XI: DE LOS DERECHOS DE INFORMACIÓN.-**

**Artículo 42°.-** Toda la actividad de la Asociación estará inspirada en el principio de transparencia en la gestión, teniendo derecho todos los socios a estar plenamente informados de la misma.

En tal sentido, todos los socios tendrán derecho a:

- Obtener copias y certificaciones acreditativas de acuerdos de la Asociación o de los antecedentes de los mismos
- Consultar archivos y registros.
- Consulta de las Cuentas Anuales, del Presupuesto y su liquidación.
- Obtener información sobre las actividades que desarrolle la Asociación.
- Obtener información y asesoramiento sobre los Programas de Desarrollo y ayudas públicas, de los que la Asociación tenga conocimiento.

Los miembros de la Asociación, en aplicación de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15 /1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos y el Real Decreto 1720 /2007, de 21 de Diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley Orgánica 15 /1999, de 13 de Diciembre, tienen el deber de guardar reserva en relación con las informaciones que se les faciliten para hacer posible el desarrollo de su función, singularmente de las que han de servir de antecedente para decisiones que aún se encuentren pendientes de adopción, así como para evitar la reproducción de la documentación que pueda serles facilitada, en original o copia, para su estudio.

## **TÍTULO XII: DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR.-**

**Artículo 43°.-** La modificación de los presentes Estatutos podrá realizarse a iniciativa de la Junta Directiva, de oficio o por acuerdo de ésta a instancia de un tercio del número de socios. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una Comisión, formada por tres miembros de la misma, al objeto de elaborar un proyecto de modificación de conformidad con las directrices y en el plazo que aquella le señale. Dicho proyecto deberá someterse a la Asamblea General para su aprobación o rechazo en la primera reunión que celebre este órgano.

El mismo procedimiento se seguirá para la modificación del Reglamento de Régimen Interior, debiendo ser aprobado en Asamblea General por mayoría del número legal de miembros de la Asociación.

## **TÍTULO XIII: DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.-**

**Artículo 44°.-** La Asociación se disolverá por voluntad de los socios, por las causas determinadas en el Artículo 39 del código civil y por sentencia judicial firme. En el primero de estos tres casos, será necesario el acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria con el voto favorable de las dos terceras partes de los socios, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 de estos Estatutos.

**Artículo 45°.-** En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución nombrará una comisión liquidadora, compuesta por cinco miembros extraídos de los de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan para que, una vez satisfechas las obligaciones pendientes, el remanente, si lo hubiere, sea aplicado a la realización de fines institucionales no comerciales en el territorio de actuación de la Asociación.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

Para lo no previsto en los presentes Estatutos se estará a lo dispuesto en la Legislación vigente en la materia y, en su defecto, por lo establecido en la Legislación de Régimen Local y subsidiariamente, en el Derecho Privado.

En NAVALMORAL DE LA MATA a 9 de DICIEMBRE de 2015.